

RESOLUCIÓN 138-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- **Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial:
- Que el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. / Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.";
- Que el artículo 181 numerales 1, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";
- el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...) políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.";
- **Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.";
- Que los artículos 69 y 70 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan las etapas en las que se desarrollará el curso de formación inicial, así como la evaluación de las y los candidatos, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial;
- Que el artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "La Escuela de la Función Judicial tiene por finalidad organizar y gestionar los programas, planes y proyectos para la formación inicial y formación continua para las servidoras y los servidores de la Función. Tiene a su cargo la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de

Página 1 de 15



la Judicatura. / Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Escuela de la Función Judicial coordinará acciones con los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Defensoría Pública y de la Fiscalía General del Estado. / A fin de complementar los procesos de formación inicial, continua y capacitación, la Escuela de la Función Judicial podrá solicitar la cooperación de los órganos del sistema internacional especializados en materia de derechos humanos, debido proceso y mecanismos de promoción y protección de derechos.":

- Que los artículos 85.1, 85.2 y 86 del Código Orgánico de la Función Judicial, regulan la organización y ejecución de los programas de formación inicial, así como de capacitación continua, especialización y sus parámetros;
- el artículo 264 numerales 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "Expedir modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley (...) / 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 19 de marzo de 2021, resolvió, "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL";
- Que el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, mediante Resolución No. 013-2022, de 9 de junio de 2022, resolvió "Artículo único. Reformar la Resolución No. 007-2022 y sustituir los artículos 1 y 2 por los siguientes: Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de reforma y codificación a la Resolución No. 021-2021 respecto del "REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL":
- Que mediante Memorando CJ-EFJ-2022-0660-M, de 10 de junio de 2022, la Escuela de la Función Judicial informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) se ratifica también en el proyecto de reforma al Reglamento de la Escueal (sic) de la Función Judicial que se adjuntó mediante memorando circular No. CJ-EFJ-2022-0088-MC de 09 de junio de 2022, considerando que dicho documento fue trabajado con el Consejo Directivo y las áreas técnicas en varias mesas de trabajo (...)";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-3916-M, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-EFJ-2022-0660-M, de 10 de junio de 2022, de la Escuela de la Función Judicial, así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0164-MC, de 10 de junio de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Página 2 de 15



RESUELVE:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

CAPÍTULO I OBJETO, NATURALEZA, GESTIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 1: Objeto.- Regular la organización y funcionamiento para el ejercicio de las competencias de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2: De la Escuela de la Función Judicial.- Es el organismo técnico de formación, capacitación y especialización de la Función Judicial, a cargo de la gestión y la organización de los programas, planes y proyectos para la formación inicial y continua para las y los servidores de la Función Judicial y la capacitación y especialización a las y los operadores de justicia de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3: Principios.- El funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, igualdad, equidad, transparencia, independencia, imparcialidad, no discriminación y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética de la Función Judicial, los Principios de Bangalore y los demás principios establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 4: Organización y funcionamiento interno.- Se regirá por lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela de la Función Judicial, por el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Escuela de la Función Judicial, tendrá procesos gobernantes, adjetivos y sustantivos; se organizará de la siguiente manera:

- Procesos Gobernantes:

Consejo Directivo Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial

- Procesos Adjetivos:

Secretaría Académica Subdirección de Gestión Administrativa y Estratégica

- Procesos Sustantivos:

Subdirección Académica Subdirección de Investigación Jurídica Subdirección de Vinculación con la Comunidad Jurídica

Artículo 5: Direcciones de apoyo.- La Escuela de la Función Judicial contará con el apoyo de las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura, de conformidad con sus competencias.



Artículo 6: Integración del Consejo Directivo.- Estará integrado conforme el artículo 82 del Código Orgánico de la Función Judicial. Sus miembros serán elegidos y removidos libremente por parte de las entidades que los propusieron.

En los casos de ausencia definitiva, la o las entidades a las que pertenezcan los miembros ausentes deberán designar a su reemplazo.

Artículo 7: Atribuciones del Consejo Directivo.- Son:

- 1. Cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 83 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Aprobar el modelo de selección de las y los docentes, capacitadores y formadores, así como el modelo educativo, propuestos por la o el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial; y,
- 3. Conocer y resolver sobre la deshabilitación de la o el discente del Curso de Formación Inicial.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán delegar sus funciones y responsabilidades como parte de este órgano colegiado.

Artículo 8: De la o el Presidente del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial estará presidido por la o el primer delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, presidirá el Consejo Directivo la o el segundo delegado designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9: De la o el Secretario del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo designará la o el Secretario de fuera de su seno, de la terna que proponga la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado, de entre las y los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura.

La o el Secretario designado por el Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, contará con formación profesional en derecho. En caso de ausencia temporal de la o el Secretario, la o el Presidente podrá designar una o un Secretario ad hoc.

En el caso de ausencia definitiva o de considerarlo necesario, el Consejo Directivo podrá designar una o un nuevo Secretario de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 10: Atribuciones de la o el Secretario del Consejo Directivo.- Son:

- 1. Convocar, suspender y reinstalar las sesiones del Consejo Directivo por disposición de la o el Presidente;
- Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, el orden del día de las sesiones acompañado de los documentos respectivos. En casos extraordinarios se podrá convocar, aunque los documentos no se encuentren disponibles;
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, grabar digitalmente las sesiones y levantar las actas resumidas, acompañando los anexos y documentación que corresponda;
- 4. Constatar el quórum, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
- 5. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la o el Presidente del Consejo Directivo;
- 6. Certificar y notificar las decisiones del Consejo Directivo, cuando corresponda;

Página 4 de 15



- 7. Suscribir, conjuntamente con la o el Presidente del Consejo Directivo, las actas y demás documentos que contengan resoluciones de carácter normativo interno, expedidos por el Consejo Directivo;
- 8. Responsabilizarse de los documentos, archivos y grabaciones digitales de las sesiones del Consejo Directivo, todo lo cual deberá permanecer en el archivo de la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial; y,
- 9. Las demás previstas en otros cuerpos normativos; y, las que disponga la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11: De la o el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial.- Su designación corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, en la forma prescrita en el artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial, disposición legal que además determina sus atribuciones. De igual manera, conocerá sobre las prohibiciones a las y los discentes determinadas en el presente Reglamento e informará al Consejo Directivo para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 12: De las sesiones.- Las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial, serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez de manera mensual y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria autorizada por la o el Presidente y se tratarán únicamente los puntos señalados en el orden del día correspondiente.

Las sesiones del Consejo Directivo se convocarán por disposición de la o el Presidente o, en su ausencia, por petición de al menos tres de sus miembros y se suspenderán y reinstalarán por disposición de la o el Presidente.

Las sesiones del Consejo Directivo y las reinstalaciones de estas, se realizarán bajo la modalidad presencial en el lugar que defina la o el Presidente y de manera excepcional o justificada a través de medios telemáticos.

Artículo 13: De la convocatoria y orden del día.- La o el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial convocará a las sesiones del cuerpo colegiado, con al menos dos (2) días término de anticipación para las sesiones ordinarias y con al menos dos (2) horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria a estas sesiones incluirá el día, hora, lugar y la modalidad de realización de la sesión, los puntos del orden del día que van a tratarse y la firma de la o el Presidente y de la o el Secretario del Consejo Directivo. La notificación se realizará por cualquier medio del que quedará constancia en el expediente.

En el término de un (1) día de anticipación al previsto en la convocatoria a sesiones ordinarias y por disposición de la o el Presidente o por pedido escrito de al menos tres integrantes del Consejo Directivo, podrá modificarse o incluirse cualquier punto del orden día. La modificación o inclusión en el orden del día será autorizado por la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 14: Quórum de instalación de las sesiones.- Para instalar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial deberá contarse con al menos tres de sus miembros.

Página 5 de 15



Artículo 15: De la votación.- Con posterioridad al debate de cada punto del orden del día, quien preside la sesión solicitará a Secretaría realice el registro de votación a las y los integrantes del cuerpo colegiado de forma nominal; es decir, mediante lista en orden alfabético. Las y los miembros del Consejo Directivo, podrán razonar su voto. La exposición del razonamiento del voto será facultativa. Terminada la votación, la o el Secretario proclamará los resultados obtenidos.

Si la resolución obtiene mayoría simple de votos afirmativos, se proclamará aprobada, caso contrario se proclamará no aprobada. En caso de empate en la votación entre votos afirmativos y votos negativos, la o el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar la reconsideración, en la misma sesión, la cual será sometida a votación. De obtener mayoría se abrirá el debate y se tomará votación sobre el punto a reconsiderar.

No procede reconsiderar lo reconsiderado.

CAPÍTULO III PROCESOS DE FORMACIÓN INICIAL

SECCIÓN I CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 16: Candidatos para el Curso de Formación Inicial.- Las y los elegibles que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las fases de méritos y de oposición de los concursos públicos de la Función Judicial, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría, así como al servicio notarial.

Se exceptúan del Curso de Formación Inicial a las y los elegibles para las carreras administrativas de la Función Judicial, cuya formación específica para cada cargo estará establecida en el reglamento o instructivo pertinente.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará para aprobación de la Dirección General la nómina de las y los elegibles de los concursos habilitados para el programa de formación inicial dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, nómina que deberá estar conformada respetando el orden de puntajes obtenidos en las fases de méritos y oposición de los concursos públicos por cada elegible, acorde con el número de cupos disponibles a formación inicial.

En caso de igualdad en la puntuación de las y los elegibles, se procederá a realizar un sorteo. Para este efecto, la o el Director de la Escuela de la Función Judicial elaborará el respectivo instructivo, el cual será aprobado por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17: Organización y ejecución.- La organización y ejecución de los programas de formación inicial a nivel nacional estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, conforme lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial.

La o el Director de la Escuela de la Función Judicial, previo a la ejecución de los programas de formación inicial, presentará para aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de

Página 6 de 15

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



contenidos de todos los cursos, de conformidad con los requerimientos y necesidades de las carreras de la Función Judicial.

Artículo 18: Objetivo del Curso de Formación Inicial.- La formación inicial se enfocará en la adquisición de los conocimientos, habilidades y aptitudes que les permitan a las y los candidatos desarrollar la capacidad de afrontar de manera eficaz y eficiente las funciones que le serán encomendadas.

Se desarrollará en tres etapas: formación general, formación de perfil específico y de práctica, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 19: Consentimiento de publicidad de la información.- Las y los candidatos deberán suscribir un acuerdo mediante el cual expresen su autorización para publicar toda la información respecto de su desempeño, evaluación y resultados dentro del Curso de Formación Inicial.

Artículo 20: Modalidad del Curso de Formación Inicial.- Se podrá desarrollar en modalidad presencial, virtual o semipresencial.

- a) Modalidad presencial: implica la asistencia del discente a las dependencias de la institución, en la totalidad de las clases asociadas al plan de estudios, con la intervención de un docente formador;
- b) Modalidad virtual: se desarrolla a través de herramientas telemáticas mediante actividades sincrónicas y asincrónicas;
- c) Modalidad semipresencial: se ejecuta por las dos modalidades antes descritas. Se priorizará el número de horas en la modalidad presencial.

Artículo 21: Malla curricular.- El diseño de la malla curricular del Curso de Formación Inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial y su aprobación por parte del Consejo Directivo, para lo cual podrá contar con el apoyo de profesionales de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales o internacionales que guarden relación con la materia y/o cargo, así como catedráticos de las universidades con las cuales se mantengan convenios vigentes.

La malla curricular estará integrada por los siguientes documentos básicos:

- 1. Sílabo de formación general, específica y práctica;
- 2. Propuesta de perfil de docentes formadores.

Artículo 22: Enfoque andragógico de formación inicial.- El enfoque andragógico formativo dentro del Curso de Formación Inicial se orientará y se aplicará en sus etapas:

- a) Formación general: identificar los factores relevantes del ejercicio de las competencias legales del discente como parte del sistema de administración de justicia. Este contenido también incluirá temáticas destinadas al conocimiento de herramientas y destrezas que coadyuven en la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias.
- b) Formación de perfil específico: identificar los factores relevantes del ejercicio de las competencias legales del discente respecto a su materia de especialidad, dentro de la cual las o los docentes formadores establecerán los hechos y conceptos que enfrentará la o el discente en el ejercicio de sus competencias y en la especialidad que le corresponda.

Página 7 de 15



c) De práctica: desarrollar casos en los cuales la o el docente formador comparta experiencias en su construcción y resolución mediante el estudio de las fuentes del derecho, a efectos de incidir en los conocimientos normativos fundamentales relacionados al ejercicio del cargo de la o el discente y destrezas para la resolución de cuestiones prácticas.

Los aspectos específicos de las rúbricas de evaluación serán desarrollados por las o los docentes formadores a cargo de la construcción de los insumos académicos.

SECCIÓN II DE LAS Y LOS DISCENTES

Artículo 23: De la o el discente.- Antes de iniciar el Curso de Formación Inicial las y los candidatos, previo consentimiento informado, suscribirán la carta compromiso y declaratoria de voluntad para someterse a las pruebas del Curso de Formación Inicial.

Las y los candidatos que suscriban los documentos antes mencionados, asumirán la denominación de discentes del Curso de Formación Inicial.

Artículo 24: Deberes de las y los discentes.- Son los siguientes:

- 1. Revisar el material académico proporcionado para las diferentes modalidades de formación:
- 2. Desarrollar todas las actividades proyectadas en el programa de formación inicial;
- 3. Asistir puntualmente y permanecer durante el horario establecido en los encuentros académicos y actividades extracurriculares complementarias;
- 4. Cumplir con los tiempos establecidos para las actividades académicas previstas en todas las modalidades del curso;
- 5. Cuidar y dar el uso adecuado y permitido a los documentos, equipos, instalaciones y demás bienes asignados para el curso; y,
- 6. Otros deberes que establezca la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 25: Prohibiciones de las y los discentes.- Están sujetos a las siguientes prohibiciones:

- 1. Usar indebidamente los equipos, instalaciones y demás bienes asignados para el curso:
- 2. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los lugares destinados para la formación y durante el desarrollo de las actividades académicas:
- 3. Presentarse en estado etílico o bajo la influencia de sustancias sujetas a fiscalización, a cualquiera de las actividades académicas;
- 4. Portar cualquier tipo de armas en los lugares destinados para la formación;
- 5. Realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones destinadas para la formación; y,
- 6. Actuar en contra de los principios de integridad, honestidad académica y respeto hacia las y los docentes formadores y demás discentes.

Artículo 26: Trámite de las prohibiciones.- Las y los discentes que incurran en una prohibición, serán reportados a la o el Director de la Escuela de la Función Judicial, mediante informe emitido por la o el docente formador a cargo de las asignaturas.

Página 8 de 15



La o el Director de la Escuela de la Función Judicial, escuchará a la o el discente involucrado en el término de un (1) día contado a partir del conocimiento del hecho, a fin de conocer su versión. Posteriormente, en el término de un (1) día, la o el Director de la Escuela de la Función Judicial emitirá el informe final de los hechos para conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Escuela de la Función Judicial.

El Consejo Directivo con base en el informe presentado por la o el Director de la Escuela de la Función Judicial, conocerá y resolverá sobre la deshabilitación del discente del Curso de Formación Inicial en una sesión extraordinaria convocada dentro del término de tres (3) días, y dispondrá la respectiva notificación de su resolución.

Si la o el discente involucrado o el Consejo Directivo lo creyere pertinente, podrá solicitar ser escuchado por el Pleno del Consejo Directivo, previo a la resolución del cuerpo colegiado.

La resolución precedente podrá ser impugnada ante el Director General del Consejo de la Judicatura en el término de tres (3) días contados desde su notificación, quien a su vez contará con un término de cinco (5) días para resolver el recurso.

Durante la tramitación de la impugnación el discente continuará acudiendo a clases, hasta que esta se resuelva.

SECCIÓN III EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 27: Evaluación del Curso de Formación Inicial.- Será evaluado sobre cien (100) puntos. Conforme la siguiente tabla:

Desempeño del Curso de Formación Inicial	30 puntos
Prueba Teórica	30 puntos
Prueba Práctica	40 puntos
Total	100 puntos

Artículo 28: Evaluación de desempeño.- El desempeño de la o el discente tendrá un valor de hasta treinta (30) puntos.

La evaluación estará a cargo de las y los docentes formadores designados para el efecto conforme la programación aprobada por la Escuela de la Función Judicial.

Esta evaluación será el resultado de las actividades académicas dispuestas para cada asignatura del programa, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

La o el discente deberá cumplir con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencia registrada para ser habilitado a las pruebas teórica y práctica.

Artículo 29: Evaluación de la prueba teórica.- Se contará con un banco de preguntas conforme la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

La Escuela de la Función Judicial será la responsable de coordinar la elaboración del banco de preguntas con sus respuestas, para lo cual podrá contar con las o los docentes formadores internos o docentes formadores de entidades cooperantes de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales e internacionales

Página 9 de 15



que guarden relación con la materia y/o cargo; así como, también de universidades con las cuales se mantenga convenios vigentes.

El banco de preguntas deberá ser cargado por la o el docente formador al módulo del Curso Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30: De la prueba teórica.- La prueba teórica tendrá un valor de treinta (30) puntos y se realizará bajo la modalidad presencial y en ambiente controlado.

La prueba teórica contendrá preguntas claras y objetivas con una única respuesta correcta de conformidad con la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial. Las preguntas serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas, a través del módulo del Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura

El número de preguntas a ser aplicadas en la prueba teórica es de cien (100) por cada discente. El puntaje de cada pregunta será de un (1) punto.

Las y los discentes contarán con un tiempo establecido por la Escuela de la Función Judicial, para resolver la prueba teórica, en espacios separados y de manera simultánea.

La Escuela de la Función Judicial realizará la conversión de puntaje de la prueba teórica a porcentaje, con una regla de tres simple, a través del módulo del Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 31: De la notificación.- Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Escuela de la Función Judicial entregará a cada discente de forma impresa los resultados obtenidos y otro ejemplar quedará para el archivo del Curso de Formación Inicial. La entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, toda vez que esta se efectuará a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 32: Evaluación de la prueba práctica.- Se contará con un banco de casos conforme la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

La Escuela de la Función Judicial será la responsable de coordinar la elaboración del banco de casos, para lo cual podrá contar con las o los docentes formadores internos o docentes formadores de entidades cooperantes de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales e internacionales que guarden relación con la materia y/o cargo; así como, también de universidades con las cuales se mantenga convenios vigentes.

El banco de casos deberá ser cargado por la o el docente formador al módulo de Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 33: De la prueba práctica.- La prueba práctica tendrá un valor de cuarenta (40) puntos y se realizará bajo la modalidad presencial y en ambiente controlado.

La prueba práctica es una evaluación destinada a valorar las competencias técnicas y conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los discentes en la resolución de casos prácticos relacionados con la materia y/o cargo. El tiempo y solución del problema práctico se realizará de conformidad con la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial. La prueba será individual por cada candidato. El caso será sorteado una hora antes de su defensa de forma automática y aleatoria del banco de

Página 10 de 15



casos, a través del módulo de Curso de Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

La prueba práctica será evaluada por un Tribunal de Calificación conformado por las o los docentes formadores internos o docentes formadores de entidades cooperantes de organizaciones nacionales o internacionales no gubernamentales, expertos nacionales e internacionales que guarden relación con la materia y/o cargo; así como, también de universidades con las cuales se mantenga convenios vigentes, de conformidad con la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial.

Se realizará bajo la modalidad presencial por parte de la o el discente, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del Curso de Formación Inicial.

El puntaje de la prueba práctica de cuarenta puntos (40) será establecido por el Tribunal de Calificación, mediante la rúbrica de evaluación.

La Escuela de la Función Judicial realizará la conversión a porcentaje, a través de una regla de tres simple sobre el puntaje establecido por el Tribunal de Calificación.

Artículo 34: Rúbrica de evaluación.- En el caso de la prueba práctica, esta será evaluada sobre la base de los criterios de la rúbrica que será desarrollada para el efecto por parte de las o los docentes formadores.

De manera general, la rúbrica de evaluación abarcará criterios relacionados con:

- 1. La capacidad de la o el candidato para analizar el problema del caso planteado;
- 2. La creación de una solución consistente en derecho al problema planteado;
- 3. El manejo de las fuentes del derecho relacionadas al caso; y,
- 4. La capacidad de presentar clara y motivadamente sus argumentos.

Artículo 35: De la notificación.- Una vez concluida la prueba práctica y de manera inmediata, la Escuela de la Función Judicial entregará a cada discente de forma impresa la rúbrica de evaluación y otro ejemplar quedará para el archivo del Curso de Formación Inicial. La entrega de los resultados impresos de la rúbrica no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectuará a través del correo electrónico señalado para el efecto.

SECCIÓN IV RECALIFICACIÓN

Artículo 36: Objeto de la recalificación.- Tiene por objeto revisar y de ser el caso modificar el resultado que la o el discente obtuvo en la prueba teórica y/o práctica.

Artículo 37: Medio de presentación de recalificaciones.- Las solicitudes de recalificación debidamente motivadas podrán presentarse dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de las calificaciones de la prueba teórica y práctica, respectivamente. Serán recibidas a través del módulo del Curso Formación Inicial de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura.

Artículo 38: Tribunales de Recalificación.- La recalificación estará a cargo de uno o varios tribunales según el número de solicitudes recibidas. Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de manera equitativa en función de la cantidad de solicitudes que sean presentadas.

Página 11 de 15



El o los Tribunales de Recalificación serán designados mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, y su conformación será la siguiente:

- 1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura,
- 2. La o el delegado de la Dirección General; y,
- 3. La o el docente formador que participó en la elaboración de los bancos de preguntas y banco de casos.

Una vez que el o los referidos tribunales conozcan la solicitud de recalificación, en el término de hasta cinco (5) días elaborarán un informe presentando a detalle las razones por las cuales se acepta o rechaza lo solicitado. Excepcionalmente, de considerarlo necesario, podrán convocar a la o el discente a sustentar sus peticiones.

Artículo 39: De las notificaciones. - Una vez que se cuente con el informe, dentro del término establecido para el efecto, se notificarán los resultados de la recalificación a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los discentes.

SECCIÓN V INFORME FINAL

Artículo 40: Informe final del curso de formación inicial.- Concluido el Curso de Formación Inicial, la o el Director de la Escuela de la Función Judicial elaborará y presentará el informe final de resultados para aprobación de la o el Director General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

En ningún caso, la nota obtenida por la o el discente podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) del valor total de la calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 41: Diploma de culminación del Curso de Formación Inicial. - La Escuela de la Función Judicial conferirá a quienes hubieren aprobado el Curso de Formación Inicial un diploma de culminación, de conformidad al artículo 71 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPITULO IV DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 42: De la capacitación.- La capacitación es la oferta de actividades académicas que mejoran las tareas funcionales de apoyo a la administración de justicia, que se imparte a los miembros de la comunidad jurídica del país de manera permanente, a partir de estrategias que atienden a los nuevos requerimientos y cambios en los escenarios laborales de la actividad judicial, para mejorar procesos y resultados.

La capacitación se encamina a vincular de manera eficiente las competencias adquiridas al desarrollo de metas y tareas específicas de la administración de justicia.

Artículo 43: De la formación continua.- La formación continua se enfoca en la profundización permanente de temáticas generales y específicas, tanto la creación y expedición de reformas normativas, como demás innovaciones respecto a otras fuentes de derecho.

Página 12 de 15



Los programas de formación continua son de carácter obligatorio, permiten fortalecer las habilidades de las y los servidores de la Función Judicial, para mejorar el desempeño de las labores judiciales.

Artículo 44: De la especialización.- Los programas de especialización son de carácter obligatorio y consisten en un análisis integral y exhaustivo de una temática específica, orientada a mejorar el desempeño de las competencias de las y los servidores de la Función Judicial.

Artículo 45: De la Plataforma de Educación Virtual.- La plataforma tecnológica de la Escuela de la Función Judicial busca facilitar la relación académica entre las y los docentes y las y los servidores de la Función Judicial, así como miembros de la comunidad jurídica.

Artículo 46: Modalidades de Estudio.- La Escuela de la Función Judicial podrá ejecutar los procesos académicos de conformidad a las siguientes modalidades de estudio en los programas, planes y proyectos de capacitación, formación continua y especialización:

- 1. Modalidad presencial: implica la asistencia de la o el discente a las dependencias de la institución, en la totalidad de las clases asociadas;
- 2. Modalidad a distancia: es el aprendizaje que la o el discente realiza en cualquier momento, a través de la entrega de material físico y digital manteniendo una comunicación con el docente por medios electrónicos y telemáticos, existiendo siempre una retroalimentación. La evaluación de conocimientos podrá realizarse de manera presencial o telemática en un ambiente controlado.
- 3. Modalidad semipresencial: se ejecuta por las dos modalidades antes descritas. Se priorizará el número de horas en la modalidad presencial.
- 4. Modalidad virtual: se desarrolla únicamente a través de herramientas telemáticas mediante actividades sincrónicas y asincrónicas.

Artículo 47: Criterios para la determinación de procesos académicos.- En cuanto al nivel de conocimiento requerido para el fortalecimiento de capacidades de las y los servidores de la Función Judicial, así como los miembros de la comunidad jurídica, se aplicarán criterios que permitan correlacionar de manera empírica, el aprendizaje o competencias para fortalecer la carrera y profesionalización judicial, de acuerdo al Modelo Educativo de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 48: Ciclo de despliegue académico.- Para el desarrollo de cada actividad de capacitación, formación y especialización, la Escuela de la Función Judicial efectúa su ciclo de despliegue académico, contemplado en:

- 1. Aprobación del Plan Anual;
- 2. Asignación de la o el docente formador;
- 3. Desarrollo de contenido:
- 4. Construcción de recursos académicos;
- 5. Configuración del Aula Virtual;
- 6. Ejecución del despliegue académico;
- 7. Evaluación del despliegue;
- 8. Encuesta de satisfacción;
- 9. Generación de certificados; y,
- 10. Mejora continua.



La capacitación, formación continua y especialización se realizarán de forma coordinada a través de la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, de conformidad con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 49: Valoración de los programas de capacitación, formación continua y especialización.- Los cursos y programas de capacitación, formación continua y especialización aprobados por las y los servidores de la carrera judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, así como los miembros de la comunidad jurídica en la Escuela de la Función Judicial y en los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, serán considerados en los procesos de ingreso, evaluación, promoción y categorización que realice el Consejo de la Judicatura, conforme lo determina el artículo 85.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, desarrollará y establecerá mejoras continuas al módulo de Curso Formación Inicial en la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura; así como los registros de resultados de evaluaciones, solicitudes de recalificación e informes de desarrollo del Curso de Formación Inicial, con base en la propuesta de historia de usuario elaborada por la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La Escuela de la Función Judicial deberá revisar y actualizar su Modelo Educativo, a fin de fortalecer los procesos de formación, capacitación y especialización.

TERCERA.- La Escuela de la Función Judicial tiene la obligación de conservar archivos de sus actividades académicas de capacitación, formación inicial, formación continua y de especialización, lo cual estará a cargo de la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 021-2021, de 7 de marzo de 2021, y toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera y Comunicación Social.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Página 14 de 15



Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a quince de junio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro **Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el quince de junio de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda Secretaria General (E)

PROCESADO POR: JB

Página 15 de 15